

SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DEL 2006, No. 50

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 16 de enero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Santos Perdomo.

Abogada: Licda. Mena Marttina Colón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santos Perdomo, dominicano, mayor de edad, soltero, camarógrafo, cédula de identidad y electoral No. 031-0322183-8, domiciliado y residente en la avenida Los Jazmines No. 31 de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá el 27 de enero del 2004, a requerimiento de la Licda. Mena Marttina Colón, en representación del recurrente, en la cual invoca que interpone dicho recurso por no estar de acuerdo con dicha sentencia en cuanto al aspecto civil;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Radhamés Díaz, a nombre y representación de Santos Perdomo, contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 46 Bis de fecha 28-2-2002, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **>Primero:** Declara a Santos Perdomo, culpable de violar los artículos 355 de la Ley 24-97 y 126 del Código del Menor, en perjuicio de la menor Y. A. M. A., en consecuencia se le condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00);

Segundo: En cuanto a la forma declara regular y válida la constitución en parte civil interpuesta por la señora Mayra Arias, por intermedio de los Licdos. Hector Vargas, Félix Rodríguez y Otto Félix, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo condena a Santos Perdomo a pagar en mano de la parte civil constituida una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por los daños morales que le causó su acción antijurídica; **Cuarto:** Condena a Santos Perdomo al pago de las costas penales y civiles del proceso, estas últimas en provecho de los Licdos. Héctor Vargas, Félix Rodríguez y Otto Félix, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República, por autoridad de la ley y contrario imperio, modifica los ordinales primero y tercero de la sentencia apelada en el sentido de rebajar la pena y la indemnización impuesta al acusado Santos Perdomo; **TERCERO:** En tal virtud condena a Santos Perdomo a pagar una multa de (RD\$100.00) Cien Pesos, acogiendo circunstancias atenuantes de acuerdo con lo establecido en el ordinal 6to. del artículo 463 del Código Penal; **CUARTO:** Se condena al señor Santos Perdomo a pagar una indemnización de (RD\$100,000.00) Cien Mil Pesos en favor de la parte civil constituida por considerar este tribunal que es la suma justa y adecuada al caso que nos ocupa; **QUINTO:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia apelada; **SEXTO:** Se condena al señor Santos Perdomo al pago de las costas penales@;

Considerando, que al interponer su recurso de casación en la secretaría de la Corte a-qua el 27 de enero del 2004, el recurrente expresó Aque interpone dicho recurso por no estar de acuerdo con dicha sentencia en cuanto al aspecto civil@; que, al manifestar expresamente su inconformidad con el aspecto civil, tácitamente se colige que acepta conforme el aspecto penal de la sentencia, la cual lo condenó al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00);

En cuanto al recurso de Santos Perdomo, en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que el único recurrente en casación, Santos Perdomo, en su calidad de persona civilmente responsable, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar afectado de nulidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Santos Perdomo en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do